



GRUPO ASESOR ROS

Modificación del procedimiento de incapacidad temporal y novedades fiscales

SUMARIO

| Editorial

| Fiscal

Novedades fiscales
aplicables en 2023

| Laboral

Los trabajadores sin
obligación de entregar
la baja médica a su
empresa

| Mercantil y Civil

Facturas y pagos a incluir
en la página web de
empresas

| Contabilidad

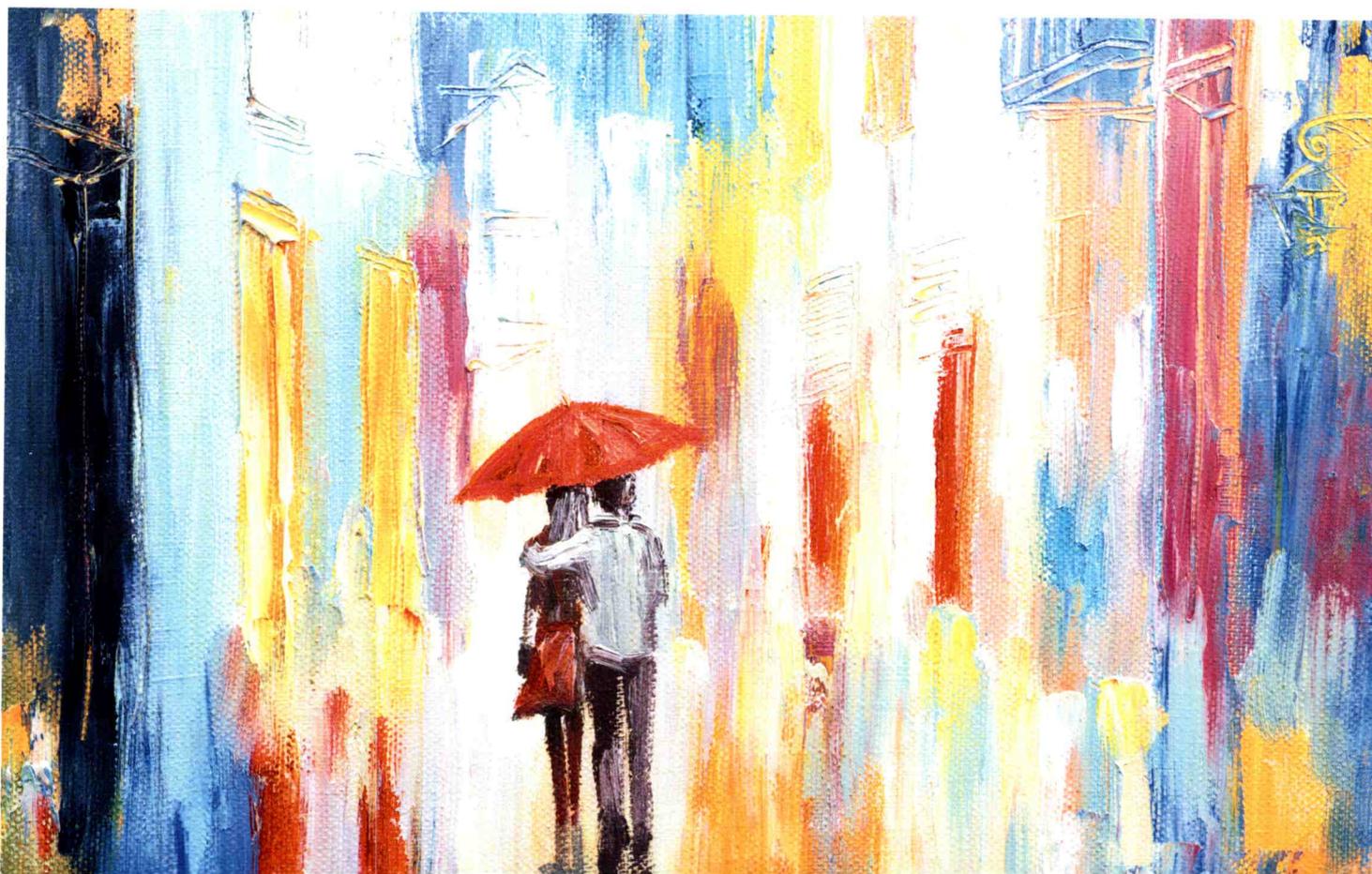
Informe acerca
del Impuesto
sobre Sociedades
o impuestos de
naturaleza idéntica

| Agenda

| Normativa

| Hemeroteca

MARZO 2023





A lo largo de este 2023 se irán aplicando numerosas novedades fiscales que han sido aprobadas por la LPGE 2023 y por otras normas tributarias. El día de Nochebuena, el BOE amanecía con la publicación de la **Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.**

Dos días antes, el Boletín Oficial de Estado publicaba la **Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.** De ambas normas se va a hablar en este boletín del asesor del mes de marzo.

En el artículo fiscal, **Novedades fiscales aplicables en 2023**, recogemos los cambios más destacados en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Sociedades, así como algunos cambios que afectan a los procedimientos tributarios. Además, hacemos un repaso de los nuevos impuestos sobre el plástico, sobre residuos y los gravámenes temporales energético, sobre entidades de crédito y sobre las grandes fortunas.

La materia laboral también viene cargada de muchas novedades en este primer trimestre del año. Un ejemplo de ellos es que a partir del próximo 1 de abril los trabajadores ya no estarán obligados a entregar su baja médica a su empresa. El objetivo fundamental es evitar los obligatorios trámites burocráticos a las personas trabajadoras que pueden resultar

gravosos y provocar incidencias, además el Real Decreto-ley 1/2023 anunciaba nuevos incentivos a la contratación laboral, que con carácter general entrarán en vigor el próximo 1 de septiembre de 2023. A excepción de algunos puntos concretos que entraron en vigor el pasado mes de enero y otros que entrarán en vigor en abril y julio.

Los trabajadores sin obligación de entregar la baja médica a su empresa es el título de este artículo.

Facturas y pagos a incluir en la página web de empresas es el título de la materia mercantil. La Ley Crea y Crece, que pretende impulsar la generación y desarrollo de la actividad empresarial, llega con nuevos requerimientos de transparencia. En este caso hablaremos de aquellos vinculados al aplazamiento de pagos a proveedores a incluir en la memoria y en la página web de las empresas.

En último lugar, la materia contable nos desgana el **Informe acerca del Impuesto sobre Sociedades o impuestos de naturaleza idéntica**, pues la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes ha traspuesto la Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y

del Consejo de 24 de noviembre de 2021 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al Impuesto sobre Sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales.

Incentivos a la contratación laboral, modificación de la gestión de la incapacidad temporal y novedades fiscales 2023



Novedades fiscales aplicables en 2023

Este año 2023 se aplicarán numerosas novedades fiscales que han sido aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y por otras normas. Recogemos a continuación los cambios más destacados en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Sociedades, así como algunos que afectan a los procedimientos tributarios. Además, hacemos un repaso de los nuevos impuestos sobre el plástico, sobre residuos y los gravámenes temporales energético, sobre entidades de crédito y sobre las grandes fortunas.

Sin olvidar los cambios más relevantes en IRPF, IVA o Impuesto sobre Sociedades, numerosas novedades fiscales se aplicarán a lo largo de este 2023 a través de nuevos impuestos al plástico, la energía, las entidades de crédito o las grandes fortunas, entre otros.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Obligación de declarar

El límite excluyente de la obligación de declarar en el caso de percibir los **rendimientos del trabajo** previstos en el **artículo 96.3 LIRPF** (los que procedan de más un pagador con las excepciones señaladas en dicho artículo, pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, en los casos en que el pagador no esté obligado a retener o cuando sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención) se eleva a **15.000 euros** (eran 14.000).

Los **autónomos** y los trabajadores del mar tendrán la obligación de declarar en IRPF, independientemente de sus ingresos.

Reducciones

Se incrementa a 19.747,50 euros la reducción para contribuyentes con **rendimientos del trabajo**, incrementándose a su vez, las cuantías que minoran el rendimiento neto.

La reducción general en **módulos** para el año 2023 será del 10 %. En el caso de actividades agrícolas y ganaderas, se incrementan reducciones por insuños: 35 % del precio de adquisición del gasóleo agrícola y 15 % del precio de adquisición de los fertilizantes, necesarios para el desarrollo de dichas actividades. Se incorpora, además, una reducción especial del 20 % para las actividades en la Isla de la Palma. Hay que tener en cuenta que también se han prorrogado para 2023 los **límites excluyentes** de módulos, aplicándose los límites incrementados vigentes desde 2016.

Se elevan las reducciones para **autónomos en estimación directa simplificada** que sean económicamente dependientes (contribuyentes con rendimiento netos de actividades económicas inferiores a 19.747,50 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas, superiores a 6.500 euros); y se eleva al 7 % el porcentaje de gastos deducibles en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación.

En 2022 y 2023 es aplicable a los **residentes en La Palma**, la reducción del 60 % prevista en el **artículo 68.4.1º LIRPF** para los residentes en Ceuta y Melilla.

Retenciones

Se han establecido nuevas cuantías de los rendimientos de trabajo a partir de los cuales se practica **retención e ingreso a cuenta** y ampliado el umbral de rendimientos a los que resulta aplicable el límite de la cuota de retención.

Las **retenciones e ingresos a cuenta** a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en enero 2023, deberán realizarse con arreglo a la normativa vigente a 31-12-2022.

Se rebaja al 7 % la retención por los **anticipos de derechos de autor** y al 15 % la retención por rendimientos de **propiedad intelectual**. Si los ingresos por tal concepto han sido inferiores a 15.000 euros en el año anterior y constituyen su principal fuente de renta, se reducen al 7 %.

Aportaciones a instrumentos de previsión social

Se han realizado una serie de modificaciones legales para que las aportaciones máximas que pueda realizar un trabajador al mismo instrumento de previsión social al que ha realizado **contribuciones el empresario** no experimentarán caída por el incremento de las contribuciones.

Se realiza una aplicación proporcional de los **excesos entre aportaciones o contribuciones** en sistemas de previsión social y se aplica un límite máximo incrementado con independencia de la procedencia de las cantidades aportadas.

Gravamen del ahorro

Se incluyen un nuevo tramo en la escala de gravamen del ahorro, a partir de 300.000 euros, al que se aplica un tipo del 28 % y se incrementa en un punto el tramo anterior.

Deducción por maternidad

Podrán aplicar la **deducción por maternidad** también las madres que estén percibiendo una prestación por desempleo o que tengan al menos 30 días cotizados.

Y se clarifica que tendrán derecho a seguir percibiendo la deducción por maternidad en 2023, aunque alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda para la infancia respecto del mismo descendiente.

Imputación de rentas inmobiliarias

En los municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, en vigor a partir de 1-1-2012, se seguirá aplicando la **imputación de rentas inmobiliarias** al 1,1 % en 2023.

Deducciones

Las deducciones temporales por obras que mejoren la **eficiencia energética** aplicables a viviendas estarán vigentes hasta 31-12-2023 y la aplicable a edificios estará vigente hasta 31-12-2024.



Incentivos fiscales para empresas emergentes

Se establecen una exención de 50.000 euros anuales por entrega de **acciones o participaciones** a empleados de empresas emergentes; se introducen **reglas especiales** para la valoración de los rendimientos del trabajo en especie y para la imputación temporal, que permite diferir su imputación; también una **deducción** del 50 % de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en estas empresas.

Para los **trabajadores extranjeros en España**, se reduce a 5 años el número de períodos impositivos anteriores al desplazamiento durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente en España; y se amplía la aplicación de este régimen a los trabajadores a distancia, a administradores de empresas emergentes, a los hijos del contribuyente menores de 25 años o discapacitados y a su cónyuge o el progenitor de los hijos.

Se establece un régimen fiscal específico para la retribución obtenida por la **gestión exitosa de entidades de capital-riesgo**: se considerarán rendimientos del trabajo los derivados de participaciones, acciones u otros derechos, que otorguen derechos económicos especiales en fondos de inversión alternativa, entidades y fondos de capital riesgo, fondos de emprendimiento social europeo, fondos de inversión a largo plazo europeos y otros organismos de inversión análogos, obtenidos por los administradoras, gestores o empleados. Estos rendimientos del trabajo se integrarán en la base imponible en un 50 % de su importe, cuando se cumplan una serie de requisitos.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Tipos impositivos

Rebaja del 10 % al **4 %** del tipo impositivo a los tampones, compresas y protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

Rebaja del 10 % al **5 %** del tipo impositivo de los **aceites** de oliva y de semillas y de las **pastas** alimenticias. Tipo del recargo de equivalencia del 0,62 %. Desde 1-1-2023 a 30-6-2023.

Rebaja del 4 % al **0 %** del tipo impositivo del **pan** común, **masa** de pan común congelada, pan común congelado destinados a la elaboración del pan común; **harinas** panificables; **leche** natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; **quesos**; **huevos**; **frutas**, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales. Tipo del recargo de equivalencia del 0 %. Desde 1-1-2023 a 30-6-2023.

Tipo impositivo del **5 %** para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y pellets procedentes de la biomasa y madera para leña. Tipo del recargo de equivalencia del 0,62 %. Desde 1-10-2022 hasta 31-12-2023.

Tipo impositivo del **5 %** en la electricidad, para los consumidores con potencia contratada hasta 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, siempre que el precio medio mensual del mercado mayorista de la electricidad esté por encima de los 45 € por MWh. Desde 1-7-2022 a 31-12-2023.

Tipo impositivo del **5 %** en la electricidad, para los consumidores perceptores del bono social de electricidad y con condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social. Desde 1-7-2022 a 31-12-2023.

Tipo impositivo del **0 %** para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2, hasta 30-6-2023.

Tipo impositivo del **0 %** para las mascarillas quirúrgicas desechables, hasta el 30-6-2023.

Inversión del sujeto pasivo

Se extiende la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de **desechos y desperdicios** de plástico y de material textil, y se

modifican las reglas referentes al sujeto pasivo para que sea de aplicación la regla de inversión de este a las entregas de estos residuos y materiales de recuperación.

Además, **se excluye** de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las **prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas** del Impuesto, que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto. De esta forma, se facilita que puedan acogerse al régimen general de deducción y devolución establecido en la Ley del Impuesto.

Y también se excluye de la aplicación de dicha regla a las prestaciones de servicios de intermediación en el **arrendamiento** de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos.

Créditos incobrables

Se permite la **modificación de la base imponible** cuando se trate de **procesos de insolvencia** declarados por un órgano jurisdiccional en otro Estado miembro a los que resulte aplicable el **Reglamento (UE)2015/848**.

El plazo para la modificación será de dos meses desde que finalice el plazo equivalente en la legislación concursal del Estado miembro para el llamamiento a los acreedores

En el caso de los **créditos incobrables**: se rebaja el **importe mínimo** de la base imponible cuando el destinatario moroso es un consumidor final (pasa de 300 a 50 euros IVA excluido) y será posible sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor.

Se amplía a **6 meses el plazo** para recuperar el IVA desde que el crédito es declarado incobrable, incluyendo un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo los empresarios cuyos plazos de modificación no hubieran caducado a fecha 1 de enero de 2023.

Reglas de localización de servicios

Se modifica la aplicación de la **regla de utilización o explotación efectiva**, que permite la sujeción en el Territorio de Aplicación del Impuesto de aquellos servicios que, conforme a las reglas referentes al lugar de realización del hecho imponible se entienden realizados fuera de la Comunidad, pero cuyo uso efectivo se produce en el mismo:

- Se suprime cuando se trata de **servicios entre empresarios** en aquellos sectores y actividades generadoras del derecho a la deducción.
- Se mantiene en sectores que no generan tal derecho, como el sector financiero y el de seguros
- Se extiende su aplicación a los **servicios intangibles** a consumidores finales.
- Se mantiene en el caso de los servicios de arrendamiento de medios de transporte.

Comercio electrónico

Se ha realizado una definición más precisa de las reglas de localización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y del cálculo del límite de 10.000 euros que permite seguir tributando en origen.

Se concreta que, para la aplicación del umbral, el proveedor debe de estar establecido en un único Estado miembro y los bienes **deben enviarse desde dicho Estado miembro**.

Importaciones y exportaciones

Se incluye en el **hecho imponible** importación, la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero de bienes previamente importados aplicando la exención prevista en el **artículo 65 LIVA**. Se elimina la mención a la salida de áreas exentas como un espacio físico determinado en las operaciones asimiladas a las importaciones.

En el ámbito de las **exenciones**, se añade para las exportaciones el supuesto de que los bienes sean transportados fuera de la Comunidad por quien ostente la condición de exportador de conformidad con la normativa aduanera; y en las operaciones asimiladas a las exportaciones, no comprenderán las exportaciones, entregas intracomunitarias u operaciones exentas por los **artículos 20 y 20 bis LIVA**. Asimismo, se establece la exención de los servicios prestados por profesionales estibadores en nombre propio a favor de empresas estibadoras que, a su vez, los presten a los titulares de la explotación de determinados buques; en las situaciones de depósito temporal y otras situaciones, no comprenderán las exportaciones y operaciones asimiladas, y las operaciones exentas por el **artículo 20 LIVA**; en los regímenes aduaneros y fiscales, se eliminan las menciones al régimen de transformación en Aduana y se incluye el régimen de zona franca.

Para el cálculo de la **base imponible** de las importaciones, se incluye el caso de bienes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero cuando determine el hecho imponible importación.

Y se incluye en la **liquidación del IVA en las importaciones**, el supuesto de que la declaración aduanera se presente en otro Estado miembro, en cuyo caso se basará en la información recibida del mismo.

Modelo 303

Queda suprimida la presentación en papel del modelo 303 y se han incluido nuevas casillas para habilitar la declaración individualizada de los nuevos tipos impositivos del 5 % y 0 %.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Tipos impositivos

Se introduce un **tipo de gravamen reducido** del 23 % para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros.

Las **empresas emergentes** tributarán en el primer período impositivo en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan la condición citada, al **tipo del 15 %**. Además, estas empresas podrán solicitar el **aplazamiento** de la deuda tributaria correspondiente a los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del Impuesto sea positiva, con dispensa de garantías, por un período de 12 y 6 meses, respectivamente, sin que se puedan aplazar las autoliquidaciones complementarias y tampoco tienen la obligación de efectuar los pagos fraccionados.

Se ha publicado una Directiva en el Consejo de la Unión Europea por la que se aprueba un **tipo impositivo efectivo mínimo** para grupos de empresas multinacionales y grupos nacionales de gran magnitud que alcancen el umbral anual de al menos 750 millones de euros de ingresos consolidados. Los Estados miembros deberán aplicarlo para ejercicios fiscales a partir del 31-12-2023.

Compensación de bases imponibles negativas

Como medida temporal en el régimen de consolidación fiscal, se establece una limitación a la compensación de pérdidas en 2023. Para determinar la base imponible consolidada del grupo no se incluirá el 50 % de las bases imponibles negativas individuales de las entidades del grupo. Dicho porcentaje podrá ser compensado en años sucesivos.

Deducciones

En la deducción por **inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras**, se incrementan los límites de la deducción hasta 20.000.000 de euros. En las series, la deducción se determinará por episodio y el límite será de 10.000.000 de euros. Puede aplicarse la deducción el contribuyente que financia los costes de la producción de producciones españolas, cuando las cantidades se aporten en cualquier fase de la producción.

Los **autónomos** con personas a su cargo podrán practicar la deducción por contribuciones a **sistemas de previsión social empresarial (artículo 38 ter LIS)**, en los términos previstos en la **LIRPF**.

Amortizaciones

Se permite la **amortización acelerada de vehículos** nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV multiplicando por 2 el coeficiente de amortización máximo previsto en las tablas siempre que estén afectos a actividades económicas y entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.

Se regula también en la Ley del Impuesto sobre Sociedades la **libertad de amortización en inversiones** que utilicen energía procedente de fuentes renovables. La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000 euros y La entrada en funcionamiento de las nuevas instalaciones deberá producirse en el año 2023.

Régimen especial de las Illes Balears

En la **LPGE 2023**, se regula un nuevo régimen fiscal especial de las Illes Balears para los períodos impositivos que se inicien entre el 1-1-2023 y 31-12-2028, en el cual se prevé una reserva para inversiones en las Illes Balears y un régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras. Podrá ser de aplicación a los contribuyentes del **IRPF** que determinen el rendimiento neto de su actividad económica mediante el método de estimación directa.

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Aplazamientos y fraccionamientos de deudas y sanciones tributarias estatales en situaciones preconcursales por la AEAT: las deudas y sanciones tributarias estatales que puedan ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento conforme al **artículo 65 LGT** y que se encuentren en período voluntario o ejecutivo, podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos, en el supuesto de que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores, y siempre que no se haya formalizado en instrumento público el plan de reestructuración, ni aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso, ni abierto el procedimiento especial para microempresas.

Se permite la **cesión de datos con trascendencia tributaria** para la colaboración en la prevención del delito fiscal y las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la UE.

Están obligados a suministrar información acerca de las aportaciones a sistemas de previsión social, los promotores de los **productos paneuropeos** de pensiones individuales.

Los extranjeros que deseen invertir en **empresas emergentes** españolas y no residan en España, deberán solicitar a la AEAT española un NIF pero no estarán obligadas a obtener un NIE; si el documento notarial del representante que solicite el NIF se ha emitido en el extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al Ordenamiento jurídico español.

NUEVOS IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Este nuevo impuesto recae sobre la **fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los envases** que, conteniendo plástico, no sean reutilizables, así como de productos plásticos semielaborados destinados a la fabricación de envases (preformas o láminas de termoplástico) y otros productos plásticos que permitan su cierre, comercialización o presentación.

No será contribuyente del impuesto, quien a partir de los productos semielaborados le confiera la forma definitiva al envase o incorpore al mismo otros elementos de plástico ya gravados, como pueden ser los cierres.



Y tampoco se gravará la cantidad de plástico reciclado contenida en productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

La **base imponible** del impuesto estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos objeto del impuesto y el **tipo impositivo** es de 0,45 euros por kilogramo.

Se establece un **régimen sancionador específico** por infracciones tales como la falta de inscripción en el Registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, la falta de nombramiento de un representante por los contribuyentes no establecidos en dicho territorio, la falsa o incorrecta certificación por la entidad debidamente acreditada, de la cantidad de plástico reciclado, el disfrute indebido de exenciones o la incorrecta consignación en la factura o en el certificado de los datos.

Para su declaración, se aprueban los **modelos 592** «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación» y **A22** «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución». Su presentación será por internet y con liquidación trimestral (mensual para contribuyentes cuyo período de liquidación en el IVA sea mensual), en los 20 primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el período de liquidación (o al día en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución, para el A22). En caso de domiciliación bancaria, el plazo será desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente.

Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos

Este impuesto ha sido cedido a las Comunidades Autónomas.

El hecho imponible recae sobre la **entrega de residuos para su eliminación en vertederos** o para su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o de coincineración, ya sean de titularidad pública o privada, con determinadas exenciones.

La **base imponible** está constituida por el peso de los residuos depositados en vertederos, incinerados o coincinerados, a la que se aplican unos tipos impositivos, que varían en función del tipo de instalación de tratamiento y del tipo de residuo.

La falta de inscripción en el Registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos constituirá una **infracción grave** sancionada con multa pecuniaria fija de 1.000 euros.

El impuesto se devengará cuando se realice el depósito de los residuos en el vertedero o en el momento de la incineración o coincineración de los residuos en las instalaciones.

Se aprueba el **modelo 593** para la autoliquidación del impuesto, que se realizará por internet en los 30 primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el período de liquidación que coincidirá con el trimestre natural. En caso de domiciliación bancaria, el plazo será desde el día 1 hasta el día 25.

NUEVOS GRAVÁMENES TEMPORALES

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Este impuesto se configura como complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, para gravar los **patrimonios netos de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros**, se devenga el 31 de diciembre de cada año y se aplicará en los 2 primeros ejercicios en los que se devengue a partir del 29-12-2022 (se abonarán, por tanto, los años 2022 y 2023).

En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000 euros.

Se aprueba una escala de tipos impositivos gravándose con tipos del 1,7 %, 2,1 % y 3,5 % en función de la cuantía de patrimonio.

Cuando la suma de las cuotas íntegras del IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto de Solidaridad supere el 60 % de la base imponible del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto de Solidaridad hasta alcanzar dicho límite. No obstante, dicha reducción no podrá superar el 80 % de la cuota del Impuesto de Solidaridad previa a dicha reducción.

De la cuota resultante se deducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente satisfecha.

Gravamen temporal energético

La obligación de pago nace el 1 de enero respectivo de los años 2023 y 2024, y debe satisfacerse en los primeros 20 días naturales del mes de septiembre de dicho año.

Estarán obligados al pago los denominados operadores principales, de acuerdo con la **Resolución de 10 de diciembre de 2020** y la **Resolución de 16 de diciembre de 2021**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como las personas o entidades que desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refino de petróleo y que generen, en el año anterior al del nacimiento de la obligación de pago de la prestación, al menos el 75 % de su volumen de negocios a partir de actividades económicas en el ámbito de la extracción, la minería, el refinado de petróleo o la fabricación de productos de coquería, con determinadas exenciones.

El importe de la prestación a satisfacer por cada obligado al pago será el resultado de aplicar el porcentaje del 1,2 % a su importe neto de la cifra de negocios del año natural anterior al del nacimiento de la obligación de pago que figure en su cuenta de pérdidas y ganancias. Si el obligado forma parte de un grupo fiscal que tribute en régimen de consolidación, el porcentaje anterior se aplicará sobre el importe neto de la cifra de negocios de dicho grupo fiscal, minorándose por la cuantía del pago anticipado que se hubiera ingresado.

Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

La obligación de pago nace el 1 de enero respectivo de los años 2023 y 2024, y debe satisfacerse en los primeros 20 días naturales del mes de septiembre de dicho año.

Estarán obligados al pago, las entidades y establecimientos financieros de crédito que tengan un importe de ingresos por intereses y comisiones correspondiente al año 2019 igual o superior a 800 millones de euros. Si forman parte de un grupo fiscal en consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, deberá satisfacer el gravamen temporal la entidad que sea representante de dicho grupo fiscal.

Ni la prestación ni el pago anticipado son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades, ni podrán ser objeto de repercusión económica, teniendo la consideración de infracción muy grave el incumplimiento de esta obligación que se sancionará con multa pecuniaria proporcional del 150 % del importe repercutido.

El importe de la prestación a satisfacer por cada obligado al pago será el resultado de aplicar el porcentaje del 4,8 % a la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones que figuren en su cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al año natural anterior al de nacimiento de la obligación de pago.



Los trabajadores sin obligación de entregar la baja médica a su empresa

A partir del próximo 1 de abril, los trabajadores ya no estarán obligados a entregar su baja médica a su empresa, según se recoge en el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, que modifica algunos aspectos de la gestión de la incapacidad temporal. El objetivo fundamental es evitar los obligatorios trámites burocráticos a las personas trabajadoras que pueden resultar gravosos y provocar incidencias.

Esta nueva norma modificó el **Real Decreto 625/2014, de 18 de julio**, que adaptaba la regulación vigente en la indicada materia de gestión y control de los procesos de incapacidad temporal a una serie de reformas legales, así como a los avances que se produjeron en la coordinación de actuaciones entre los servicios públicos de salud, entidades gestoras de la Seguridad Social y mutuas colaboradoras.

En la actualidad, el grado de desarrollo de los sistemas informáticos permiten modificar la forma tradicional de operar, prescindiendo de la entrega a la persona trabajadora de la copia del parte de baja por incapacidad temporal destinado a la empresa sustituyéndolo por la comunicación directa por parte de la Administración a la empresa la cual, a su vez, facilitará los datos adicionales necesarios para la gestión y control de la situación de IT y la prestación correspondiente.

Tramitación de los partes médicos y expedición de altas médicas

Procedimiento

1. El facultativo que expida el parte de baja, confirmación o alta entregará a la persona trabajadora una única copia de este (no habrá dos como actualmente).
2. El Servicio Público de Salud o, en su caso, la mutua o empresa colaboradora remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación o alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social, por vía telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente a su expedición.
3. El Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará, a su vez, a la empresa los datos identificativos de carácter administrativo relativos a los partes de baja, confirmación o alta como máximo en el primer día hábil siguiente al de su recepción en dicho Instituto.
4. Las empresas transmitirán al INSS, a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la baja médica, los datos que se determinen mediante orden ministerial. Los colectivos que no estén obligados a incorporarse al sistema RED no estarán sujetos a tal obligación.

Infracciones y sanciones

La falta de cumplimiento de tal obligación podrá constituir una infracción LEVE de las tipificadas en el **artículo 21.4 LISOS**.

Comunicaciones y abono de prestaciones

- El INSS dará el trámite correspondiente a los partes médicos y a los datos comunicados por las empresas y distribuirá y renviará de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su recepción, los datos destinados al Instituto Social de la Marina y a las mutuas.
- El mismo INSS facilitará a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos de las personas trabajadoras que se encuentran en situación de IT con o sin derecho a prestación económica durante cada período de liquidación de cuotas con el fin de que en la liquidación de cuotas a la Seguridad Social se compense, en su caso, las cantidades satisfechas a las personas trabajadoras en el pago por delegación de dicha prestación.

Cuando el empresario hubiese abonado a una persona trabajadora una prestación de IT en pago delegado, sin haberse compensado dicho importe mediante su deducción de las liquidaciones para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social, podrá solicitar ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social el reintegro de las cantidades abonadas por tal concepto y no deducidas.

Partes de alta

Cuando el parte médico de alta sea expedido por el inspector médico del INSS (o, en su caso, del Instituto Social de la Marina), trasladará los datos contenidos en el parte de manera inmediata, y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de dicha expedición, al correspondiente servicio público de salud para su conocimiento y también a la mutua, con la finalidad de que dicte acuerdo declarando extinguido el derecho por causa del alta, sus motivos y efectos, y notifique el acuerdo a la empresa.

El inspector médico entregará una copia del parte a la persona trabajadora, para su conocimiento, expresándole la obligación de incorporarse al trabajo el día siguiente al de la expedición.

La entidad gestora comunicará a la empresa los datos meramente administrativos de los partes de alta médica de sus personas trabajadoras, como máximo, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

Cuando en un proceso de incapacidad temporal se haya expedido el parte médico de alta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, por el Instituto Social de la Marina, a través de los inspectores médicos de dichas entidades, durante los 180 días naturales siguientes a la fecha en que se expidió el alta, serán estas entidades las únicas competentes, a través de sus propios médicos, para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología.



Emisión de los partes de baja en función de los procesos de IT

Los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del período de duración que estime el médico que los emite, manteniéndose los cuatro grupos de procesos que ya existían en función de la duración de la baja:

1. **Duración inferior a 5 días naturales.** Se emite el parte de baja y alta en el mismo acto médico, la cual podrá ser en el mismo día de la baja o cualquiera de los 3 días naturales siguientes a esta. La persona trabajadora podrá solicitar un reconocimiento médico el día fijado como fecha de alta, pudiendo el médico emitir parte de confirmación de baja si no ha recuperado su capacidad laboral.
2. **Duración entre 5 y 30 días naturales.** El facultativo emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica que no podrá exceder en más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial. Alcanzada la fecha de revisión, se extenderá el parte de alta o, en su caso, el parte de confirmación de la baja. Los sucesivos partes de confirmación no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días.
3. **Duración entre 31 y 60 días naturales.** El facultativo emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica que no podrá exceder en más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación. Los sucesivos partes de confirmación no podrán emitirse con una diferencia de más de 28 días naturales entre sí.
4. **Duración de 61 o más días naturales.** El facultativo emitirá el parte de baja fijando la fecha de la revisión médica prevista, la cual no podrá exceder de 14 días naturales a la fecha de baja inicial expidiéndose entonces el parte de alta o el de confirmación de la baja. Los sucesivos partes de confirmación no podrán emitirse con una diferencia de más de 35 días naturales entre sí.

En cualquiera de los procesos relacionados, el facultativo podrá fijar la pertinente revisión médica en un período inferior al indicado en cada caso.

Propuesta de alta

Cuando la propuesta de alta formulada por una mutua no fuese resuelta y notificada en el plazo de 5 días, esta podrá solicitar el alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social o Instituto Social de la Marina debiendo resolver la entidad gestora en el plazo de 4 días siguientes a su recepción.

Las previsiones del **Real Decreto 1060/2022** se aplicarán, a partir de su entrada en vigor (el 1 de abril de 2023), a los procesos que se encuentren en curso en ese momento y no hayan superado los 365 días.

Nuevos modelos de partes médicos

Dos semanas después de estas reformas, se dictó el **Orden ISM/2/2023, de 11 de enero**, que modifica la **Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio**, sobre gestión y control de los procesos de incapacidad temporal tanto en su articulado como en los modelos de partes médicos anexos a la misma.

La nueva Orden, en primer lugar, confirma la supresión, desde el 1 de abril, de la obligación de entrega a la persona trabajadora, por parte del facultativo que

emite los partes médicos de baja, confirmación y alta médica, de una copia en papel de los mismos destinada a la empresa y de la correlativa obligación de su presentación a esta por dicha persona en un plazo determinado. La norma recuerda la decisión de evitar a las personas trabajadoras obligaciones burocráticas que, precisamente por estar en incapacidad temporal, pueden resultarles más gravosas (algo que en situaciones como la de la pandemia derivada del COVID-19 se había puesto especialmente en evidencia).

Entre otros extremos, había que abordar el papel de los facultativos de las empresas colaboradoras en estos procesos de baja, confirmación y alta, circunstancia que la normativa anterior omitía.

El **nuevo parte médico de baja** se expedirá, inmediatamente después del reconocimiento médico de la persona trabajadora, por el facultativo del servicio público de salud que lo realice.

Si la baja médica deriva de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional cuya cobertura corresponda a una mutua colaboradora con la Seguridad Social, será el facultativo del servicio médico de la propia mutua o empresa colaboradora el que expida el parte. Si se estima una **duración muy corta**, se emitirá el parte de baja y alta en el mismo acto médico, con el nuevo modelo, habiendo constar, junto a los datos de la baja, los identificativos del alta y la fecha de esta; también se puede consignar en el parte de baja la fecha de la siguiente revisión médica prevista, si estima que la **duración estimada será corta, media o larga**.

El **parte médico de alta** será expedido por el facultativo del correspondiente servicio público de salud, o de la mutua o de la empresa colaboradora si el proceso deriva de contingencia profesional cubierta por una de ellas, tras el reconocimiento de la persona trabajadora, utilizando para ello el nuevo modelo. El facultativo que expida el parte médico de alta entregará a la persona trabajadora una copia del mismo. El nuevo modelo será usado también por los inspectores médicos de los servicios públicos de salud.

Independientemente de cuál fuera la duración estimada del proceso, el facultativo expedirá el **alta médica por curación o mejoría** que permite realizar el trabajo habitual cuando considere que la persona trabajadora ha recuperado su capacidad laboral, por propuesta de incapacidad permanente o por inicio de una situación de descanso por nacimiento y cuidado de menor.

Por otro lado, si la persona trabajadora no acude a la revisión médica prevista en los partes de baja y confirmación, se podrá emitir el **alta médica por incomparecencia**.

En cuanto a los **partes médicos de confirmación**, serán expedidos por el correspondiente facultativo del servicio público de salud, o de la mutua o de la empresa colaboradora cuando la incapacidad temporal derive de una contingencia profesional cubierta por una de ellas.

Y se reitera la obligación de comunicar a las empresas, a través del Sistema RED, los datos identificativos administrativos relativos a los partes emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua, referidos a sus personas trabajadoras.

Por último, el **Anexo III** de esta norma instaura el **nuevo modelo de datos económicos a cumplimentar por la empresa** para su transmisión al Instituto Nacional de la Seguridad Social a través del Sistema RED.

Nuevos incentivos a la contratación laboral (Real Decreto-ley 1/2023)

Aspectos generales

Con carácter general, la fecha de entrada en vigor es el 1 de septiembre de 2023.

Destinatarios

1. Personas de atención prioritaria (según la Ley de Empleo) que figuren registradas en los servicios públicos de empleo como demandantes de servicios de empleo en situación laboral de desempleadas.
2. Personas trabajadoras que se encuentren en alguno de estos supuestos:
 - Que vean transformados sus contratos en contratos indefinidos en los supuestos previstos en la norma.
 - Que vean mejorada su contratación por conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a tiempo completo o de contratos fijos discontinuos en contratos indefinidos ordinarios.
3. Personas destinatarias de los demás programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable consideradas como tales en cada uno de ellos.

Beneficiarios

- Empresas u otros empleadores.
- Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.
- Sociedades laborales o cooperativas, por la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo.
- Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro (salvo administraciones, organismos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes).
- A efectos de las cotizaciones sociales, los beneficiarios deberán ser empresas inscritas en el sistema de la Seguridad Social en su condición de sujetos responsables del ingreso de cuotas.

Obligación de mantenimiento en el empleo

Se mantendrá a la persona destinataria de estas medidas en situación de alta, o asimilada al alta con obligación de cotizar, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, al menos 3 años desde la fecha de inicio del contrato, transformación o incorporación bonificados.

Bonificaciones en la cotización

- Contratación indefinida de personas con capacidad intelectual límite (**artículo 14**): **128 euros/mes**. Cuatro años.
- Readmisión indefinida de personas trabajadoras cesadas por incapacidad permanente total o absoluta (**artículo 15**): **138 euros/mes**. Dos años.
- Contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género, violencias sexuales y trata de seres humanos (**artículo 16**): **128 euros/mes**. Cuatro años.
- Contrato de duración determinada (**artículo 17**): **366 euros/mes**. Período en que se superpongan el contrato de sustitución y la prestación o, en su caso, situación de IT.
 - Jóvenes desempleados, menores de 30 años, para sustituir situaciones de embarazo o riesgo durante lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor lactante.
 - Personas desempleadas para sustituir a autónomos, socios trabajadores o socios de trabajo de sociedades cooperativas.
 - Personas desempleadas con discapacidad para sustituir personas trabajadoras con discapacidad con contrato suspendido por IT.
- Cotización de personas trabajadoras (incluidos socios trabajadores y de trabajo de cooperativas) sustituidas durante nacimiento y cuidado de menor y similares (**artículo 18**): **366 euros/mes**. Período en que se superpongan el contrato de sustitución y la prestación.
- Cambio de puesto de trabajo por riesgo durante embarazo o lactancia natural, y enfermedad profesional (**artículo 19**): **138 euros/mes**. Durante permanencia en puesto o función diferente.
- Contratación indefinida de personas en exclusión social (**artículo 20**): **128 euros/mes (tras fin de contrato con empresa de inserción, 147 euros/mes hasta el duodécimo mes)**. Cuatro años.
- Contratación indefinida de personas desempleadas de larga duración (**artículo 21**): **110 euros/mes (mujeres o personas de 45 o más años: 128 euros/mes)**. Tres años.
- Contratación indefinida de personas víctimas de terrorismo (**artículo 22**): **128 euros/mes**. Cuatro años.
- Contrato de formación en alternancia (**artículo 23**): **91 euros/mes (más bonificación para persona trabajadora: 28 euros/mes)**. Vigencia del contrato (incluidas prórrogas).
- Transformación en indefinidos de contratos formativos, a su finalización (**artículo 24**): **128 euros/mes (mujeres: 147 euros/mes)**. Tres años.
- Transformación en indefinidos de contratos de relevo, independientemente de su fecha (**artículo 24**): **55 euros/mes (mujeres: 73 euros/mes)**. Tres años.
- Contratación indefinida o incorporación como socia en cooperativa o sociedad laboral de las personas que hagan formación práctica en la empresa (**artículo 25**): **138 euros/mes**. Tres años (persona con discapacidad: durante la vigencia del contrato).
- Formación en alternancia, para costes de actividad formativa (**artículo 26**):
 - **Módulo económico x horas 35 % jornada (1.º año) y 15% (2.º año)**. Durante la formación.
 - **Garantía Juvenil: módulo económico x horas 5 0% jornada (1.º año) y 25% (2.º año)**. Durante la formación.
 - **Costes de tutorización: 1,5 euros alumno/hora (empresas < 5 personas: 2 euros alumno/hora)**. Durante la formación (tutorización). Máximo: 40 horas/mes.
- Contratación de personal investigador (**artículo 27**): **115 euros/mes**. Durante vigencia del contrato (incluidas prórrogas).
- Incorporación de personas trabajadoras como socias o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales (**artículo 28**): **73 euros/mes (jóvenes < 30 años o < 35 con discapacidad: 147 euros/mes (1.º año) y 73 euros/mes (2.º y 3.º año))**. Tres años.
- Transformación en hijos-discontinuos de contratos temporales con personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias (**artículo 29**): **55 euros/mes (mujeres 73 euros/mes)**. Tres años siguientes.
- Prolongación de actividad de hijos-discontinuos en turismo (y comercio y hostelería vinculados a turismo) (**artículo 30**): **262 euros/mes**. Durante febrero, marzo y noviembre de cada año.
- Personas contratadas por empresas de agricultura, pesca y acuicultura; industria (excepto energía y agua); comercio; turismo; hostelería y resto de servicios (excepto transporte aéreo de ala fija), construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, y otros sectores o ámbitos de actividad que se determinen legalmente, en las ciudades de Ceuta y Melilla, con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas en las que tengan personas trabajadoras con contratos indefinidos que presten actividad en dichas ciudades) (**artículo 31**): **262 euros/mes**. Durante la vigencia del contrato.

Otros incentivos y medidas

- Contratación indefinida de jóvenes con baja cualificación en Sistema Nacional de Garantía Juvenil (**DA 1.º**): **275 euros/mes**. Tres años.
- Reintegro de subvenciones por deslocalización empresarial a lugares extracomunitarios o del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (**DA 2.º**): **Devolución de cantidades dejadas de ingresar, más recargo e intereses de demora**. 4 años anteriores a la deslocalización.
- Contratación de personas en el entorno familiar, incluye empleados de hogar (**DA 3.º**): Real Decreto-ley16/2022.
- Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas (**DA 4.º**): Ley 20/2007.
- Contratación de personas con discapacidad (**DA 5.º**): Ley 43/2006 y Real Decreto-ley18/2011 y ET.
- Contratos con empresas de inserción (**DA 6.º**): **147 euros/mes si < 30 años o < 35 años con discapacidad**. Durante vigencia del contrato (o 3 años si es indefinido).
- Cotización empresarial del personal investigador (**DA 7.º**): Real Decreto 475/2014; en lo no previsto, Real Decreto-ley18 1/2023.
- Transformación de contrato temporal a contrato fijo-discontinuo (**DA 8.º**): **55 euros/mes (mujeres 73 euros/mes)**. Durante los dos primeros años tras entrada en vigor Real Decreto-ley.
- Contratos de duración determinada para sustituir trabajadoras víctimas de violencia de género o violencias sexuales (**DA 9.º**): Ley Orgánica 1/2004 y Ley Orgánica 10/2022, más Real Decreto-ley 18 1/2023.
- Nuevos incentivos a la contratación u otras medidas de impulso o mantenimiento del empleo estable (**DA 10.º**). Las cuantías podrán establecerse, en función de evaluaciones, objetivos o necesidades de empleo.
- Relación laboral especial de personas penadas en instituciones penitenciarias (**DT 2.º**): normativa específica vigente (incluida Ley Orgánica 5/2000 para menores de edad).
- Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla (**DF 2.º**): **50 % de la cuota por contingencias comunes**. Artículo 36 Ley 20/2007.
- Trabajadores autónomos durante descanso por nacimiento, adopción, riesgo durante el embarazo o lactancia natural (**DF 2.º**): **bonificación del 100 % de la cuota por contingencias comunes**. Artículo 38 Ley 20/2007.
- Cooperativas y sociedades laborales (**DF 3.º**): **incentivos a la incorporación y bonificaciones de cuotas**. Artículos 9 y 11 Ley 5/2011.
- ERTE y Mecanismo RED (**DF 4.º**): **exenciones en la cotización sobre la aportación empresarial**. DA 44.ª TRLGSS.
- Personal investigador (**DF 10.º**): **bonificaciones en la cotización**. Artículo 1 Real Decreto 475/2014.



Facturas y pagos a incluir en la página web de empresas

La Ley Crea y Crece, que pretende impulsar la generación y desarrollo de la actividad empresarial, llega con nuevos requerimientos de transparencia. En este caso hablaremos de aquellos vinculados al aplazamiento de pagos a proveedores.

La **Ley 18/2022, de 28 de septiembre**, de creación y crecimiento de empresas (conocida como Ley Crea y Crece), ha modificado la **disposición adicional tercera** de la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La nueva disposición impone las siguientes obligaciones:

1. Las sociedades mercantiles cotizadas publicarán en su página web su período medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un período inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad (60 días) y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores. Esta información se incluirá también en la memoria de sus cuentas anuales.
2. Las sociedades mercantiles que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán su período medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un período inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad (60 días) y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores en su página web, si la tienen. Esta información se incluirá también en la memoria de sus cuentas anuales.

Artículo 4.3 Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

De esta forma:

- SE MANTIENE la obligación de todas las sociedades mercantiles de incluir de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.
- SE INTENSIFICA el deber de información de las sociedades cotizadas y de las sociedades no cotizadas que no presenten cuentas anuales abreviadas, exigiendo que incluyan en la memoria. Además de:
 - El volumen monetario y número de facturas pagadas en un período inferior al máximo establecido en la normativa sobre morosidad.
 - El porcentaje que representa sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores.

Esta información deberá publicarse también en la página web de la sociedad cotizada y, si la tuviera, de la sociedad no cotizada que no presente cuentas anuales abreviadas.

Se trata de una obligación adicional al contenido del informe de gestión recogido en el **artículo 262** del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán indicar en el informe de gestión el período medio de pago a sus proveedores y, en caso de que dicho período medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, indicar las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.

CICAC 1 BOICAC 132

El ICAC ha respondido a una consulta sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período medio de pagos a proveedores en operaciones comerciales, tras la publicación de la **Ley 18/2022, de 28 de septiembre**, de creación y crecimiento de empresas.

En concreto, las cuestiones planteadas son las siguientes:

1. Si el ICAC tiene previsto modificar la **Resolución de 29 de enero de 2016**, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.
2. Si las pequeñas y medianas empresas están obligadas a incluir en la memoria de las cuentas anuales el período medio de pago a proveedores y la información adicional que prevé la **disposición adicional tercera**. Deber de información, según la nueva redacción introducida por el **artículo 9** de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Pues bien, tras recordarnos lo establecido por la **disposición adicional tercera** de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, en su desarrollo, por la **Resolución de 29 de enero de 2016**, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, el ICAC responde lo siguiente:

- Vigencia de la RICAC de 29 de enero de 2016: el **artículo 9** de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, amplía la información que las sociedades mercantiles deben incluir en la memoria de sus cuentas anuales y que también deben publicar en su página web, si la tienen. Sin embargo, no modifica la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores, por lo que en respuesta a la primera cuestión planteada este Instituto no prevé modificar la **Resolución de 29 de enero de 2016**.
- Memoria abreviada y memoria PGCPYMES: el ICAC nos recuerda lo establecido por la **Directiva 2013/34/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas y su transposición mediante la **Ley 22/2015, de 20 de julio**, de Auditoría de Cuentas y, en su desarrollo, mediante el **Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre**.

Por ello, el ICAC entiende que, en aplicación del principio de especialidad, la regulación contenida en estas normas prevalece en la medida en que por razón de materia son las disposiciones que regulan la información contable que deben proporcionar las empresas. Por otro lado, según el principio de primacía del Derecho de la Unión, aplicable tanto al Derecho primario como al derivado, la Directiva prevalece sobre la norma nacional, en todo caso.

Así, el ICAC concluye que solo las entidades que elaboren la memoria en modelo normal deberán incluir de forma expresa en la memoria información sobre su período medio de pago a proveedores, junto con el resto de información previsto por la **Ley 18/2022**.

La legibilidad significa que la factura electrónica pueda ser leída por humanos.



Informe acerca del Impuesto sobre Sociedades o impuestos de naturaleza idéntica

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes ha traspuesto la Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al Impuesto sobre Sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales.

En el contexto de un esfuerzo continuado por parte del Consejo de la Unión Europea para combatir la elusión del impuesto sobre sociedades, el Parlamento Europeo, en su **Resolución de 26 de marzo de 2019** destacó la necesidad de una ambiciosa comunicación pública de información desglosada por países como un instrumento para mejorar la transparencia empresarial y aumentar el escrutinio público. En concreto, se declaró necesario aumentar el escrutinio público del Impuesto sobre Sociedades abonado por empresas multinacionales que desempeñan actividades en la Unión. Este objetivo se lograría mediante un informe relativo al Impuesto sobre Sociedades, independientemente del lugar donde esté establecida la sociedad matriz última del grupo multinacional.

Así, la **Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021** por la que se modifica la **Directiva 2013/34/UE** en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales introdujo la obligación para las grandes empresas en otros sectores de actividad de presentar un informe por país con carácter anual. Mediante la **Directiva 2013/36/UE**, la Unión ya había introducido la publicidad de los informes por país para el sector bancario, y mediante la **Directiva 2013/34/UE**, para la industria extractiva y maderera.

En cuanto a su transposición, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta **Directiva (UE) 2021/2101**, a más tardar el 22 de junio de 2023.

Pues bien, en la **Ley 28/2022, de 21 de diciembre**, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, se ha incorporado una **disposición final sexta** que viene a modificar la **Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)** con el objetivo de realizar dicha transposición. Esta **disposición final sexta**:

— **Modifica el apartado 1 del artículo 5. Informe de auditoría de cuentas anuales.** El objetivo de esta modificación es incorporar dentro de dicho contenido una declaración de si la entidad auditada estaba obligada a presentar, en el ejercicio previo al auditado, el informe relativo al Impuesto de Sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga al que se refiere la **disposición adicional undécima** que se incorpora. En caso de que estuviera obligada, una declaración de que la entidad publicó el informe en el Registro Mercantil y en la página web correspondientes, de conformidad con lo previsto en la citada disposición.

— **Introduce una disposición adicional undécima.** El objetivo de esta incorporación es la incorporación de la obligación de informar acerca del Impuesto sobre Sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga por parte de determinadas empresas y sucursales prevista por la **Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021**

La futura obligación será la de elaborar, publicar, depositar y hacer accesible un informe acerca del Impuesto sobre Sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga.

Sociedad dominante última de un grupo sujeta a derecho español

La sociedad dominante última de un grupo sujeta a derecho español que formule cuentas anuales consolidadas y cuyo importe neto de la cifra anual de negocios consolidada en la fecha de cierre del ejercicio haya superado, en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos, un total de 750.000.000 de euros deberá elaborar, publicar, depositar y hacer accesible un informe acerca del Impuesto sobre Sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga relativo al último de esos dos ejercicios consecutivos.

ATENCIÓN. A estos efectos, se entenderá por sociedad dominante última la empresa que elabore los estados financieros consolidados del grupo mayor de empresas conforme a lo dispuesto en el **artículo 42 del Código de Comercio**.

Además, se establece lo siguiente:

— **Cese de la obligación.** La sociedad dominante última cesará en la obligación de elaborar un informe consolidado relativo al impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga cuando el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada en la fecha de cierre de balance sea inferior a 750.000.000 de euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos según sus estados financieros consolidados.

— **Exención de la obligación por territorialidad.** No estará obligada la sociedad dominante última cuando ella y sus dependientes, incluidas sus sucursales estén establecidas o tengan su domicilio social o actividad empresarial permanente en el territorio de un solo Estado miembro y en ningún otro territorio fiscal. A estos efectos, se entenderá por te-

territorio fiscal un Estado o un país o territorio no estatal que goce de autonomía fiscal por lo que respecta al impuesto sobre sociedades.

- **Exención de la obligación por sector.** No estará obligada la sociedad dominante última en el caso de que ella misma o sus dependientes publiquen el informe bancario anual del **artículo 87** de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el que se incluya información acerca de todas sus actividades y de todas las actividades de la totalidad de las empresas dependientes incluidas en los estados financieros consolidados.

ATENCIÓN. Recuerde que el Texto refundido de Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio**, establece lo siguiente:

- **Artículo 8. Nacionalidad.** Serán españolas y se registrarán por la presente ley todas las sociedades de capital que tengan su domicilio en territorio español, cualquiera que sea el lugar en que se hubieran constituido.
- **Artículo 9. Domicilio.**
 1. Las sociedades de capital fijarán su domicilio dentro del territorio español en el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección, o en el que radique su principal establecimiento o explotación.
 2. Las sociedades de capital cuyo principal establecimiento o explotación radique dentro del territorio español deberán tener su domicilio en España.

Sociedad sujeta a derecho español que no forme parte de un grupo

La sociedad sujeta a derecho español que no forme parte de un grupo y cuyo importe neto de la cifra anual de negocios en la fecha de cierre del ejercicio hayan superado en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos un total de 750.000.000 de euros, según sus estados financieros anuales, deberá elaborar, publicar, depositar y hacer accesible un informe acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga relativo al último de esos dos ejercicios consecutivos.

Además, se establece lo siguiente:

- **Cese de la obligación.** Esta sociedad dejará de estar sujeta a esta obligación de información cuando el importe neto de la cifra anual de negocios en la fecha de cierre del ejercicio sea inferior a 750.000.000 de euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos según sus estados financieros anuales.
- **Exención de la obligación por territorialidad.** No estará obligada la sociedad que no forme parte de un grupo cuando ella y sus sucursales estén establecidas o tengan su domicilio social o actividad empresarial permanente en el territorio de un solo Estado miembro y en ningún otro territorio fiscal. A estos efectos, se entenderá por territorio fiscal un Estado o un país o territorio no estatal que goce de autonomía fiscal por lo que respecta al impuesto sobre sociedades.
- **Exención de la obligación por sector.** No estará obligada la sociedad que no forme parte de un grupo en el caso de que publique el informe bancario anual del **artículo 87** de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el que se incluya información acerca de todas sus actividades.

Filiales sujetas a derecho español controladas por una sociedad dominante última no sujeta al derecho de un Estado miembro

Las empresas filiales sujetas a derecho español que estén controladas por una sociedad dominante última no sujeta al derecho de un Estado miembro cuyo importe neto de la cifra anual de negocios consolidada en la fecha de cierre del ejercicio haya superado en cada uno de los dos últimos ejercicios

consecutivos un total de 750.000.000 de euros, según sus estados financieros consolidados, estarán obligadas a publicar y hacer accesible un informe acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga a nivel consolidado de dicha sociedad dominante última relativo al más reciente de los dos ejercicios consecutivos, siempre y cuando dichas empresas filiales no tengan la consideración de entidad pequeña de acuerdo con los umbrales establecidos en el **artículo 3 LAC**.

ATENCIÓN. Artículo 3 LAC. Entidades pequeñas: las entidades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
- b) Que el importe total de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Además, se establece lo siguiente:

- **Información no accesible.** Cuando dicha información o informe no sean accesibles, la empresa filial solicitará a su sociedad dominante última que le proporcione toda la información exigida a fin de que pueda cumplir con su obligación. Si la sociedad dominante última no facilitase toda la información exigida, la empresa filial elaborará, publicará, depositará y hará accesible un informe relativo al impuesto sobre Sociedades que contenga toda la información que obre en su poder, que haya obtenido o adquirido, y una declaración en la que se indique que su sociedad dominante última no ha puesto a disposición la información necesaria.
- **Cese de la obligación.** Las empresas filiales mencionadas dejarán de estar sujetas a las obligaciones de información del presente apartado cuando el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada de la sociedad dominante última en la fecha de cierre del ejercicio sea inferior a 750.000.000 de euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos según sus estados financieros consolidados.
- **Exención por informe de la controladora.** La filial no estará sujeta a esta obligación en caso de que el informe relativo al impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga ya haya sido elaborado por una sociedad dominante última o sociedad que no forme parte de un grupo que no esté sujeta al Derecho de un Estado miembro, siempre que dicho informe tenga un contenido compatible con el previsto en la presente **disposición adicional undécima de la LAC** de modo que sea compatible con el contenido del informe regulado en su apartado segundo y cumpla además los criterios siguientes:
 - a) Se haga accesible al público, de forma gratuita y en un formato electrónico de presentación de la información que sea de lectura automática:
 1. En el sitio *web* de dicha sociedad dominante última o en el de la sociedad que no forme parte de un grupo.
 2. En al menos una de las lenguas oficiales de la Unión.
 3. En un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se elabora el informe.
 - b) Indique el nombre y el domicilio social de una empresa filial única, o el nombre y la dirección de una sucursal única que esté sujeta al Derecho de un Estado miembro, que publique el informe con arreglo a lo dispuesto en el **apartado Tercero.1 de esta disposición adicional undécima**.

ATENCIÓN. Las empresas filiales no sujetas a lo anterior deberán publicar y hacer accesible un informe relativo al impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga en caso de que dichas empresas filiales tengan como único fin eludir las obligaciones de información establecidas en la presente disposición.

Sucursales constituidas en territorio español por empresas que no estén sujetas al Derecho de un Estado miembro

Las sucursales constituidas en territorio español por empresas que no estén sujetas al Derecho de un Estado miembro estarán obligadas a publicar y hacer accesible un informe acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga consolidado de la sociedad dominante última o de la sociedad que no forme parte de un grupo relativo al más reciente de los dos últimos ejercicios consecutivos, cuando cumplan los criterios siguientes:

- a) Que la empresa que constituyó la sucursal esté en alguno de los siguientes casos:
 - Sea una empresa filial de un grupo cuya sociedad dominante última no esté sujeta al derecho de un Estado miembro y cuyo importe neto de la cifra anual de negocios consolidada en la fecha de cierre de ejercicio hayan superado en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos un total de 750.000.000 de euros, según sus estados financieros consolidados
 - Sea una sociedad que no pertenezca a un grupo cuyo importe neto de la cifra anual de negocios consolidada en la fecha de cierre del ejercicio hayan superado en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos un total de 750.000.000 de euros según sus estados financieros.
- b) Que la sociedad dominante última a que se refiere la letra a) no cuente con una empresa filial sujeta a derecho español.
- c) Que no tengan la consideración de entidad pequeña de acuerdo con los umbrales establecidos en el **artículo 3 LAC**.

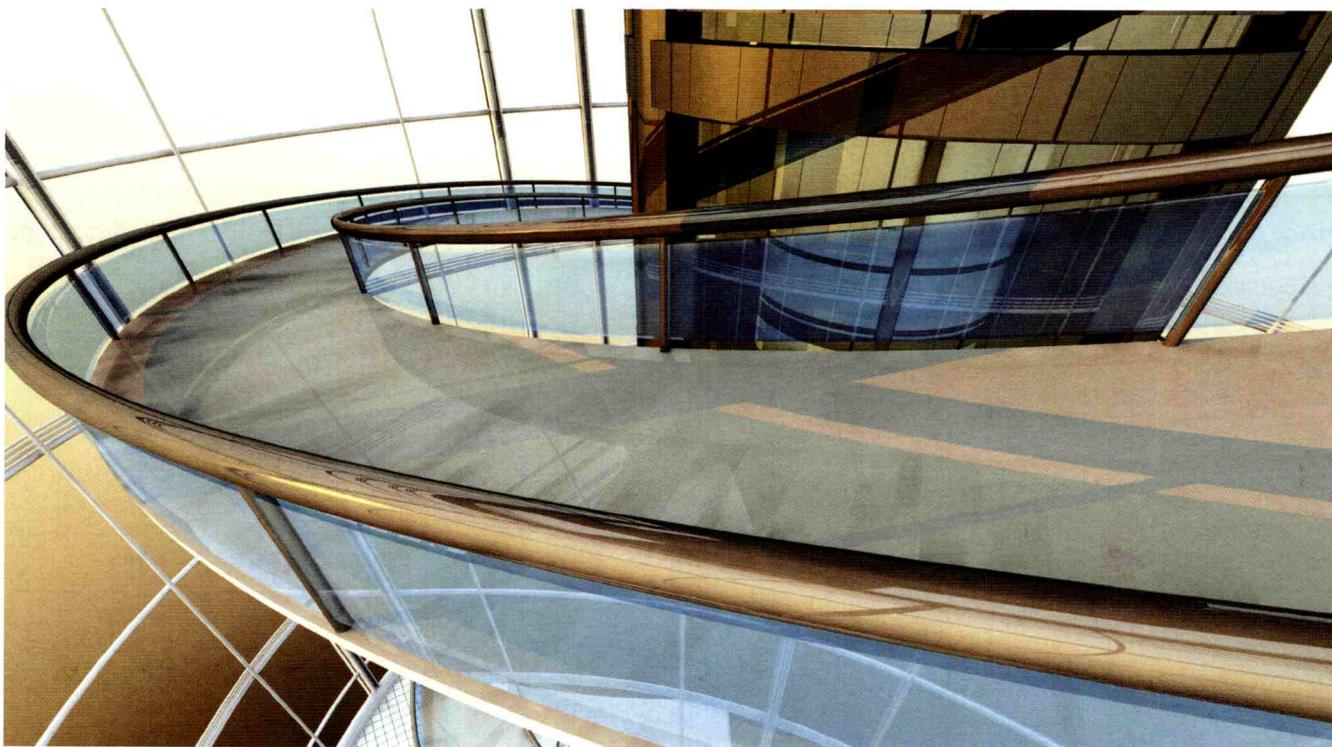
Además se establece lo siguiente:

- **Información no disponible.** En caso de que no se facilite toda la información exigida, la sucursal elaborará, publicará, depositará y hará accesible un informe relativo al impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga que contenga toda la información que

obre en su poder, que haya obtenido o adquirido, y una declaración en la que indique que la sociedad dominante última o la sociedad que no forme parte de un grupo no ha puesto a disposición la información necesaria.

- **Exención por informe de la controladora.** La sucursal no estará sujeta a esta obligación en caso de que el informe relativo al impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga ya haya sido elaborado por una sociedad dominante última o sociedad que no forme parte de un grupo que no esté sujeta al Derecho de un Estado miembro, siempre que dicho informe tenga un contenido compatible con el previsto en la presente disposición adicional undécima de la LAC de modo que sea compatible con el contenido del informe regulado en su apartado segundo y cumpla además los criterios siguientes:
 - a) Se haga accesible al público, de forma gratuita y en un formato electrónico de presentación de la información que sea de lectura automática:
 1. En el sitio *web* de dicha sociedad dominante última o en el de la sociedad que no forme parte de un grupo.
 2. En al menos una de las lenguas oficiales de la Unión.
 3. En un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se elabora el informe.
 - b) Indique el nombre y la dirección de una sucursal única que esté sujeta al Derecho de un Estado miembro, que publique el informe con arreglo a lo dispuesto en el **apartado Tercero.1 de esta disposición adicional undécima**.

ATENCIÓN. Las sucursales no sujetas a lo anterior deberán publicar y hacer accesible un informe relativo al impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga en caso de que dichas sucursales tengan como único fin eludir las obligaciones de información establecidas en la presente disposición.





ABRIL 2023

DESDE EL 11 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2022 y Patrimonio 2022.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio.

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Marzo 2023. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230
- Primer trimestre 2023 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210 y 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2023:
 - Estimación directa 130
 - Estimación objetiva 131

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales) 222

IVA

- Marzo 2023 / Primer trimestre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Primer trimestre 2023. Autoliquidación 303
- Primer trimestre 2023. Declaración-liquidación no periódica 309
- Primer trimestre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca 341

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Marzo 2023. Grandes empresas / Primer trimestre 2023 560
- Año 2022. Autoliquidación anual 560

IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Marzo 2023 604

HASTA EL 30

IVA

- Marzo 2023. Ventanilla única. Régimen de importación 369
- Primer trimestre 2023. Ventanilla única. Regímenes exterior y de la Unión 369

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

MAYO 2023

HASTA EL 2

IVA

- Marzo 2023. Autoliquidación 303
- Marzo 2023. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Marzo 2023. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Marzo 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Primer trimestre 2023. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito 195

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Primer trimestre 2023 179

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Primer trimestre 2023 235

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Primer trimestre 2023 490

DESDE EL 5 DE MAYO HASTA EL 30 DE JUNIO

RENTA

- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2022.

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**HASTA EL 22****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Abril 2023. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

IVA

- Abril 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Abril 2023. Grandes empresas 560

IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Abril 2023 604

HASTA EL 30**IVA**

- Abril 2023. Autoliquidación 303
- Abril 2023. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Abril 2023. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Abril 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

HASTA EL 31**IVA**

- Abril 2023. Ventanilla única. Régimen de importación 369

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA

- Año 2022 289

JUNIO 2023**DESDE EL 1 DE JUNIO HASTA EL 30 DE JUNIO****RENTA**

- Presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria de la declaración de la Renta 2022.

HASTA EL 20**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Mayo 2023. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

IVA

- Mayo 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Mayo 2023. Grandes empresas 560

IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Mayo 2023 604

HASTA EL 27**RENTA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2022 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta D-100 y D-714

HASTA EL 30**RENTA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2021 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo D-100 y D-714
- Declaración del régimen especial de tributación para trabajadores desplazados 2022 151

IVA

- Mayo 2023. Autoliquidación 303
- Mayo 2023. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Mayo 2023. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Mayo 2023. Ventanilla única. Régimen de importación 369
- Mayo 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IRPF O DEL IRNR SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- Año 2022 282

	Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
				1	2	3	4
	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18
	19	20	21	22	23	24	25
	26	27	28	29	30		

MERCANTIL

LEY DE *STARTUPS* DE LA UNIÓN EUROPEA

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOE n.º 306 de 22 de diciembre de 2022).

Entrada en vigor: 23 de diciembre de 2022.

Con esta nueva Ley se adapta el marco aplicable a las especificidades de las startups, en el ámbito administrativo, fiscal, civil y mercantil, con el fin de apoyarlas a lo largo de su ciclo de vida, en particular, en sus primeras etapas. Para ello, se impulsa la creación y crecimiento de las empresas emergentes innovadoras de base digital y alto crecimiento y refuerza las medidas para atraer talento e inversores internacionales, respondiendo a la singularidad de este tipo de empresas y a las principales demandas del sector.

Concepto de *startups* (artículo 3)

Una *startup* o empresa emergente es aquella entidad de nueva creación que vende productos o servicios mediante el uso intensivo de tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En España, con la nueva regulación, además debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener menos de 5 años o 7 si es una empresa de biotecnología, energía, industriales o de otros sectores estratégicos.
- No provenir de fusiones, escisiones o transformaciones de empresas no emergentes.
- Albergar una sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- Disponer del 60 % de su plantilla con contrato laboral en España. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria.
- Ser un proyecto de emprendimiento innovador con modelo de negocio escalable.
- No distribuir dividendos o retornos en el caso de cooperativas.
- No cotizar en mercados secundarios.

Pérdida de la condición de empresa emergente (artículo 6)

Una empresa dejará de ser reconocida como startup cuando vulnere los límites antes mencionados (por llevar más de 5 años en activo o por empezar a distribuir dividendos, por ejemplo) o si:

- Es adquirida por otra empresa no-*startup*.
- Se extingue prematuramente.
- Lleva a cabo una actividad que genere «un daño significativo al medio ambiente».
- Supera el valor de diez millones de euros en el volumen de negocio anual.
- Sus administradores o socios (con una participación del 5 %, como mínimo, del capital social) son condenados por algún delito.

Durante los tres primeros años «de vida» las *startups* podrán perder hasta la mitad de su patrimonio sin tener que disolver la sociedad siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso (artículo 13).

Carácter innovador (artículo 4)

Los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades previstos deberán solicitar a ENISA, Empresa Nacional de Innovación SME S.A., que evalúe todas las características, además del carácter innovador de su modelo de negocio. La innovación propuesta podrá ser de producto o de negocio.

El procedimiento de evaluación se efectuará en un plazo no superior a tres meses y se contempla silencio administrativo positivo en el reconocimiento de la misma.

La innovación requerida debe ser capaz de «resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados».

ENISA, o en su caso, el organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado en el que delegue el Gobierno esta función, podrá denegar la acreditación cuando el modelo de negocio presente dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios, éticos o especulativos.

Ventajas fiscales

Podrán tributar a un tipo del 15 % en Sociedades (artículo 7)

La medida más importante que incluye la nueva ley es la reducción hasta un 15 % en el tipo que deberán pagar las empresas que sean consideradas «emergentes» en el Impuesto de Sociedades. Según dice la norma, los contribuyentes de estos impuestos que tengan la condición de empresa emergente tributarán en el primer período impositivo en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan la condición citada, al tipo del 15 % en Sociedades.

Aplazamiento de deudas tributarias (artículo 8)

La ley recoge que se podrá solicitar para el Impuesto de Sociedades y para el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los dos primeros años en que la base imponible sea positiva. Así, Hacienda concederá el aplazamiento, sin devengo de intereses de demora, por un período de doce y seis meses, respectivamente.

Para disfrutar de este beneficio, será necesario que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la fecha en que se efectúe la solicitud de aplazamiento y, además, que la autoliquidación se presente dentro del plazo establecido.

La Ley de *startups* contempla que la Agencia Tributaria pueda comprobar si las empresas cumplen o si mantienen los requisitos que se necesitan para poder beneficiarse e incentivos fiscales (artículo 5.1).

Menos impuestos si eres inversor (disposición final 3.4)

La iniciativa incrementa tanto la base máxima de deducción por invertir en estas empresas emergentes (de los 60.000 a los 100.000 euros al año) como el tipo de deducción (del 30 % al 50 %).

Asimismo, se eleva, con carácter general, de tres a cinco años el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes. Además, para los socios fundadores se permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

Stock options (disposición final 3.2)

Las *stock options* son un mecanismo que posibilita incluir dentro de la remuneración de un empleado «opciones para adquirir acciones de la firma durante un período de tiempo» y «habitualmente a un precio inferior a mercado».

En un negocio que arranca, poder remunerar parte del sueldo mediante acciones de la propia empresa hace que el negocio gane liquidez y que el trabajador tenga un incentivo poderoso para aumentar su implicación en el proyecto. Pero si eso se traslada al IRPF del empleado y al final tiene que tributar con dinero algo que todavía no lo es puede no resultar atractivo. Hasta ahora existía una exención de 12.000 euros anuales, y con esta ley esa exención será de 50.000 euros. Además, a partir de ahora, solo se va a tributar cuando las vendan y no cada año que las conserven bajo su titularidad.



Nómadas digitales (disposición final 5.4)

Se trata de personas cuyos empleos les permiten trabajar en remoto y cambiar de residencia habitualmente. Con la irrupción de este nuevo protagonista se regula la posibilidad de que puedan residir y trabajar en España durante cinco años.

Así es, la Ley lo dice textualmente:

«Aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor, sean provistos de una autorización de residencia para actividad empresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional y una vigencia de 3 años. Una vez cumplido dicho plazo, podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia por dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años».

Además, se crea para ellos un régimen tributario especial en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, pues se pasa de diez a cinco años el requisito de no residencia previa en nuestro país.

Igualmente, se instaura un nuevo tipo de «visado para el teletrabajo» que permite a los teletrabajadores extranjeros entrar y vivir en nuestro país durante un máximo de un año (disposición final 5.9).

Los inversores y *freelance* extranjeros que trabajen para *startups* españolas podrán acogerse al régimen de *impatriados* (siempre que el 40 % de su facturación sea para estas empresas, tributarán el IRPF al 24 %).

Simplificación de trámites administrativos (artículo 12)

Se prevé la creación de una empresa por medios telemáticos y se agilizan los trámites para que pueda realizarse en un periodo de entre 6 horas y 5 días en casos especiales con estatutos personalizados. Además, la publicación de los actos de inscripción en el Boletín del Registro Mercantil estará exenta del pago de tasas.

Se rebajan los aranceles notariales y registrales a 60 y 40 euros respectivamente si los emprendedores:

- Se acogen a los estatutos tipo.
- Utilizan el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa.
- Su capital social es inferior a 3.100 euros.

Además, para fomentar la inversión en *startups* se permite que las personas físicas sin nacionalidad española y sin residencia en territorio nacional, puedan solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria un número de identificación fiscal sin estar obligadas, a estos efectos, a obtener un número de identidad de extranjero (artículo 9.1).

Beneficios laborales (disposición final 4)

Se elimina la obligación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) durante tres años, siempre que el emprendedor que ponga en marcha una *startup* ya esté a su vez contratado como asalariado por otra empresa. Es decir, que se encuentre en Régimen de Pluriactividad (cotizando en el RETA y en el Régimen General)

Por otro lado:

- Se equipara el acceso a los beneficios por profesional altamente cualificado para personas con estudios de formación profesional (disposición final 5).
- Se eliminan los requisitos a las empresas para contar con estos trabajadores.
- Se amplía un año más, hasta un total de dos, el permiso previsto para que estudiantes extranjeros de educación superior puedan encontrar empleo o iniciar un proyecto empresarial una vez concluyan sus estudios (disposición final 4).

Emprendimiento en serie (artículo 3.2)

Se accede a que un autónomo que ha iniciado un proyecto y le haya ido mal pueda volver a intentarlo ilimitadamente beneficiándose de las mismas ventajas.

Apostar por esta política continuada es importante porque a más proyectos emprendidos, mayor aprendizaje y, por tanto, mayor probabilidad de éxito: mientras que la primera vez la posibilidad de fracasar supera el 50 %, este porcentaje se va reduciendo en las siguientes ocasiones, hasta hacerlo de forma exponencial a partir del cuarto proyecto, en el que la posibilidad de fracaso no llega al 8 %.

Carried interest (disposición final 3)

La traducción literal de *carried interest* en español es interés devengado, aunque en el mundo de la inversión se le conoce como participación en beneficios.

Las *startups* suelen empezar con un capital inicial reducido, y de aquí la importancia de inversores externos, ya que sin ellos la empresa no podría crecer. Así entran en juego los *business angels* y las entidades de *venture capital*.

El *carried interest* es una parte de las ganancias de un fondo privado o capital privado, que compensa una gestión bien realizada; ahora bien, el fondo debe rendir al nivel designado o por encima de lo esperado. Si no es el caso el *carried interest* se ve afectado.

Pues bien, hasta ahora, en España, estas cantidades tributaban como rendimientos del trabajo (sueldo) en lugar de como rendimiento del capital (dividendos) Esto hacía que la fiscalidad pudiera ser el doble en algunos casos. Con esta nueva ley seguirán siendo rendimientos del trabajo, pero exentos al 50 %.

Nuevo Informe de transparencia fiscal (disposición final 6)

La iniciativa obligará a toda empresa dominante de un grupo que supere los 750 millones de euros en ingresos anuales en cada uno de los últimos dos ejercicios a detallar, con información separada por cada Estado miembro en el que desarrolle su actividad, el importe de beneficios o de pérdidas antes de impuestos, o el importe de las reservas al final de cada ejercicio.

¿Cuándo?

Este informe de transparencia empezará a aplicarse en los ejercicios económicos que se inicien a partir del 22 de junio de 2024.

¿Dónde se publicará?

Dicho documento deberá publicarse en el plazo de seis meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio y depositarse en el Registro Mercantil, junto con los documentos que integren las cuentas anuales. Además, las empresas tendrán que hacerlo público en su página web en un plazo máximo de seis meses y su acceso deberá ser gratuito durante cinco años consecutivos como mínimo.

Emprendimiento rural (artículo 2.d)

Se potencia el emprendimiento rural, poniendo en marcha proyectos piloto en entornos rurales y alineando las iniciativas previstas en la Ley con el Territorio Rural Inteligente, un proyecto que prevé la incorporación de las nuevas tecnologías en ámbitos como la agricultura, la ganadería, el urbanismo o el medioambiente de los pueblos.

Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (disposición adicional 7)

La nueva regulación contempla la creación de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, como organismo público con personalidad jurídica pública, patrimonio propio, plena capacidad de obrar y potestades administrativa, inspectora y sancionadora.

Desarrollos futuros

Finalmente, respecto a otros compromisos de desarrollo asumidos, decir que en el plazo de:

- Tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, esto es, antes del 24 de marzo de 2023: el Gobierno aprobará por real decreto diferentes modelos de estatutos tipo, que se incorporarán a las escrituras públicas de constitución, adaptados ambos a las necesidades de las empresas emergentes.
- Seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, esto es, antes del 24 de junio de 2023: el Consejo de Ministros aprobará un real decreto que regule el funcionamiento del Foro Nacional de Empresas Emergentes.

La Campaña de la Renta 2022 arranca el 11 de abril

La Campaña de la Renta y Patrimonio de 2022 arrancará el próximo 11 de abril con la presentación de las declaraciones por Internet, de acuerdo con el calendario del contribuyente de la Agencia Tributaria.

La Campaña de la Renta de este año, que se corresponde con los ingresos obtenidos en 2022, se prolongará entre el 1 y el 30 de junio de manera ordinaria, pero previamente, desde el próximo 11 de abril se podrán presentar ya las primeras declaraciones del IRPF y de Patrimonio a través de internet, un medio que ya utilizan nueve de cada diez contribuyentes.

Asimismo, desde el próximo 5 de mayo y hasta el 30 de junio la declaración del IRPF se podrá presentar también por teléfono,

y entre el 1 y el 30 de junio, coincidiendo con el período ordinario de la Campaña, los contribuyentes podrán presentar su declaración en las oficinas de la Agencia Tributaria. Con resultado a ingresar y con domiciliación bancaria, el plazo concluye el 27 de junio.

Entre las novedades a tener en cuenta de cara a esta campaña destaca que la aportación individual máxima a los planes de pensiones privados con derecho a deducción en el IRPF pasa a 1.500 euros anuales.

Por el contrario, las aportaciones máximas a los planes de empresa con derecho a deducción suben a los 8.500 euros para 2022. Entre ambas, la aportación total con beneficios fiscales se mantiene en 10.000 euros anuales.

Tendrán efectos en la declaración de la renta de este año las modificaciones de las escalas del gravamen del IRPF aprobadas con efectos retroactivos para 2022 por algunas comunidades autónomas, con el objetivo de paliar la subida de precios registrada a lo largo del año.

De su lado, también se ha creado el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, que se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las comunidades autónomas, para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.

Agencia Europa Press

La OCDE eleva a más de 200.000 millones anuales la recaudación del mínimo global de Sociedades del 15 %

La implantación de un impuesto mínimo global de Sociedades del 15 % permitirá generar ganancias de ingresos anuales de alrededor de 203.395 millones de euros, una cifra que supone una revisión al alza por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que anteriormente había estimado unos 138.679 millones de euros de recaudación adicional.

Asimismo, la organización también ha revisado al alza su estimación del alcance del «Pilar Uno» de la reforma, que busca asignar los ingresos fiscales a las jurisdicciones donde se consuman los bienes o servicios vendidos, hasta 184.905 millones de euros frente a los 115.566 millones de euros de la anterior estimación.

De este modo, se espera que la mayor cobertura para la asignación de derechos fiscales conduzca a ganancias anuales de ingresos fiscales globales de entre 12.019 y 33.283 millones de euros.

La OCDE destaca que alrededor del 50 % de las ganancias estimadas provienen de grandes empresas digitales, como fabricantes de productos electrónicos o empresas de Internet, y el resto de otros sectores no digitales, como los productos farmacéuticos.

La actualización de las evaluaciones anteriores de la OCDE muestra que las ganancias de ingresos proyectadas han aumentado y continúan aumentando con el tiempo, debido tanto a las revisiones

del diseño de la reforma fiscal como al aumento rentabilidad de las empresas multinacionales incluidas en el estudio.

Asimismo, la OCDE destacó que la actualización muestra también mayores ganancias de ingresos en relación con el «Pilar Dos», lo que refleja algunos aumentos en beneficios con impuestos bajos, incluyendo el resultado de una mejor cobertura de datos.

«La comunidad internacional ha logrado un progreso significativo hacia la implementación de estas reformas, que están diseñadas para hacer que nuestros acuerdos fiscales internacionales sean más justos y funcionen mejor en una economía mundial digitalizada y globalizada», dijo el secretario general de la OCDE, Mathias Cormann.

La entrada en vigor del nuevo marco fiscal internacional, incluyendo la aplicación de un impuesto mínimo del 15 %, tendrá lugar en 2024, en vez de en 2023 como se había previsto inicialmente.

En opinión de Cormann, la implementación generalizada de la reforma también ayudará a estabilizar el sistema fiscal internacional, mejorar la seguridad fiscal y evitar la proliferación de impuestos unilaterales sobre los servicios digitales, así como las disputas fiscales y comerciales asociadas, «lo que sería malo para la economía global y las economías de todo el mundo».

Agencia Europa Press

eSports: el Derecho deportivo en entornos digitales

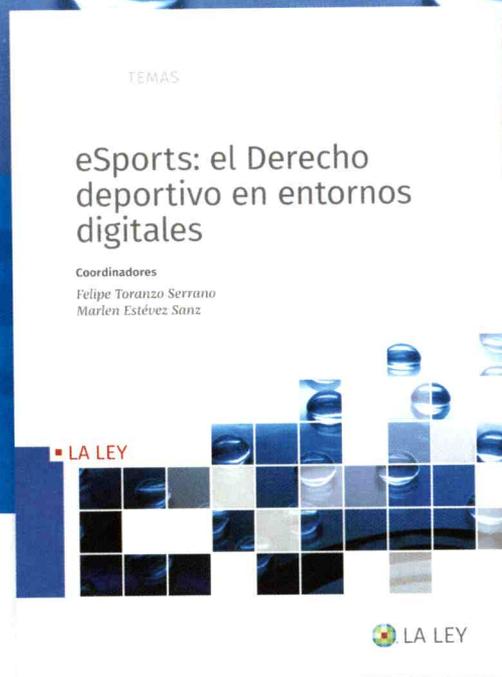
El sector de los eSports se encuentra en plena expansión, lo que augura su pronta consolidación como una de las principales industrias de contenidos de entretenimiento del planeta. Esta monografía realiza una aproximación a sus aspectos legales.

Los deportes electrónicos –ciber deportes o eSports– son competiciones de videojuegos que se han convertido en eventos de gran popularidad.

Las sinergias creadas entre el mundo del deporte y el de los videojuegos han sabido generar una industria independiente que cuenta con sus propias reglas y que se halla en pleno crecimiento: el sector del competitive gaming.

Esta monografía explora la evolución del marco jurídico de esta actividad, poniendo en valor la opinión generalizada dentro del sector de que cualquier evolución regulatoria debería constituir un impulso para esta industria sin que, en ningún caso, limite o restrinja esta actividad. Es necesario avanzar tanto en la regulación como en la formación de profesionales expertos en el sector.

Coordinadores: Felipe Toranzo Serrano
y Marlen Estévez Sanz



También
en digital



Tu libro en tu Biblioteca Digital Smarteca, ahora mucho más que un libro:

Consulta en las bases de datos de LA LEY todas las referencias legales y jurisprudenciales citadas.

Consulta las condiciones de compra de esta obra en:



tienda.wolterskluwer.es

91 602 01 82

clienteslaley@wolterskluwer.es





**GRUPO ASESOR
ROS**

www.rosgrupoasesor.es

Elche:

Plaza de palacio, 1 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 45 51 45
Fax: 34 965 45 46 49
elche@rosgrupoasesor.es

Dto. Juridico:

Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 42 44 09
Fax: 34 966 61 50 52
juridico@rosgrupoasesor.es

Dto. Auditoria:

Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 45 51 45
Fax: 34 966 45 46 49
auditoria@rosgrupoasesor.es

Elda:

Juan Carlos I, 3 entlo.
03600 Elda
Tel: 34 965 39 27 62
Fax: 34 966 96 57 23
elda@rosgrupoasesor.es

Guardamar:

Mayor, 10 entlo.
03140 Guardamar
Tel: 34 965 72 75 11
Fax: 34 965 72 75 29
guardamar@rosgrupoasesor.es